



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00304-2009-PHC/TC
LIMA
VIRGINIA DELGADO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Linares Cornejo contra la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 291, su fecha 5 de septiembre de 2008, que declara nulo todo lo actuado en el proceso de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de julio de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de doña Virginia Delgado y los diez socios de la Inmobiliaria Oropesa S.A., y la dirige contra don Yonhy Lescano Ancieta, Congresista de la República, así como contra el titular del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, don David Suárez Burgos, y otros. Sostiene que el proceso de quiebra seguido contra Inmobiliaria Oropesa S.A. ante el juzgado emplazado, signado con el Expediente N.º 25874-1998, está viciado de nulidad por cuanto ha sido iniciado por un ente sin existencia jurídica. Refiere que, en el marco de dicho proceso, se han dictado resoluciones judiciales en virtud de las cuales se les ordena a los favorecidos entregar o devolver los bienes y los libros de la empresa, bajo apercibimiento de detención, lo que constituye un atentado contra su libertad individual.
2. Que, si bien la precitada demanda fue rechazada liminarmente en primera instancia mediante resolución de fecha 7 de julio de 2008, la Cuarta Sala Penal Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso la nulidad de dicha resolución, con fecha 5 de septiembre de 2008, disponiendo además, que la demanda sea admitida a trámite conforme a ley. Sin embargo, ante ello, la parte demandante interpuso recurso de agravio constitucional, el cual fue concedido con fecha 10 de octubre de 2008. De ello se advierte que el órgano jurisdiccional en segunda instancia ha concedido el presente recurso de agravio sin que haya mediado resolución denegatoria de segundo grado, conforme al artículo 202º, inciso 2 de la Constitución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00304-2009-PHC/TC
LIMA
VIRGINIA DELGADO Y OTROS

3. Que, en consecuencia, al haberse incurrido en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión adoptada en primera y segunda instancia, resulta de aplicación al caso el artículo 20º del Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde anularse la resolución mediante la cual se concede el recurso de agravio constitucional, a fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en la Cuarta Sala Penal, devolviendo los actuados al juzgado que conoció del presente hábeas corpus en primera instancia y se admita a trámite la demanda de hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, debiéndose proceder conforme a lo establecido en la recurrida, devolviendo los autos al juzgado de origen a fin de que se admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Sr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR